

**Dictamen de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se resuelven las solicitudes de revisión de la evaluación curricular de la Convocatoria para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- VI. El 6 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), aprobó la integración, entre otras, de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del proceso electoral ordinario local 2017-2018.
- VII. El 20 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-059/2017, la ratificación para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de 38 Consejeras y Consejeros que habían sido designados con anterioridad por dos procesos electorales y que aún no concluyen su encargo.
- VIII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2017, la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Convocatoria).
- IX. El 1 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2017, la modificación de los plazos y términos de la Convocatoria.
- X. El 4 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo CPVOCCD/08/2017 la Comisión Provisional aprobó la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Primera Etapa de la Convocatoria, de las y los candidatos inscritos.
- XI. El 9 de diciembre de 2017, conforme a lo establecido en la Convocatoria, se llevó a cabo la aplicación del Examen de Conocimientos en Materia Electoral.
- XII. El 18 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo CPVOCCD/10/2017 la Comisión Provisional aprobó los resultados del Examen de Conocimientos en Materia Electoral, los cuales fueron publicados en la misma fecha.

- XIII. Del 19 al 22 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la evaluación curricular de las personas aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos en materia electoral, cuyos resultados fueron aprobados por la Comisión Provisional mediante Acuerdo CPVOCCD/14/2017 y publicados el 29 de diciembre de 2017.

### Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables
3. Que conforme al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

*del Olguin*

*CP*

*4*

4. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
5. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
6. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe: observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; y designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales.
8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
10. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I y segundo párrafo del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, la cual deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral.
11. Que el artículo 110, fracción II del Código dispone que el Instituto Electoral cuenta con los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales.
12. Que el artículo 115 del Código establece que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
13. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y la o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria/o del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las y los Candidatos sin partido podrán designar un representante ante la instancia

correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, las y los Candidatos sin partido registrados podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

**14.** Que los artículos 118 al 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de Consejeras y Consejeros Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

**15.** Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) deberán observar las reglas siguientes:

- El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de Consejeros Electorales.

Igualmente, dicha disposición señala que las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- a. Inscripción de los candidatos;
- b. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- c. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- e. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

*del Angel*

*[Signature]*

*[Signature]*

16. Que en adición a lo anterior, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPLE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

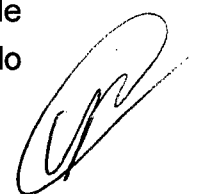
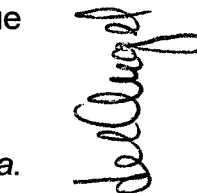
- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, establece que el procedimiento de designación de Consejeros Distritales y Municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad, y además, que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

17. Que conforme a lo señalado en el Acuerdo CPVOCCD/08/2017, el Instituto Electoral recibió 1,236 solicitudes de registro para participar en el Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, de los cuales fueron aprobados 1,235, ya que la persona aspirante con folio DD05-CD-033 presentó su renuncia al proceso.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de la *Tercera Etapa. Revisión de los Expedientes* de la Convocatoria, el 5 de diciembre de 2017, se publicó en el sitio de internet del Instituto Electoral ([www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)) la relación de folios de registro de las personas que fueron convocadas al examen de conocimientos que sería aplicado el 9 de diciembre de 2017, conforme a lo señalado en la Convocatoria.

19. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de la *Cuarta Etapa. Examen de Conocimientos en Materia Electoral* de la Convocatoria, el 9 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral, al cual asistieron 1,019 personas aspirantes de las 1,235 programadas.



20. Que en términos de lo señalado en el último párrafo de la *Cuarta Etapa. Examen de Conocimientos en Materia Electoral* de la Convocatoria, el 18 de diciembre de 2017, la Comisión Provisional aprobó y publicó los resultados del examen de conocimientos en materia electoral, el cual fue aprobado por 655 personas.
21. Que conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de la *Quinta Etapa. Evaluación Curricular* de la Convocatoria, a las personas aspirantes que hayan aprobado el examen de conocimientos en materia electoral se les aplicará una Evaluación Curricular, con base en la documentación entregada en la Primera Etapa. Inscripción de las y los Candidatos. Dicha evaluación estará a cargo de la Comisión Provisional con el apoyo de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro), y se desarrollará en el periodo comprendido del 19 al 22 de diciembre de 2017.
22. Que el segundo párrafo de la *Quinta Etapa. Evaluación Curricular* de la Convocatoria, para la evaluación curricular establece como Anexo Quinto los Criterios para la Asignación de Puntajes, conforme a los factores que se presentan a continuación:

| Factor                                                          | Porcentaje | Puntuación máxima |
|-----------------------------------------------------------------|------------|-------------------|
| Escolaridad                                                     | 60%        | 1.50              |
| Experiencia en materia electoral y/o de participación ciudadana | 40%        | 1.00              |
| Total                                                           | 100%       | 2.50              |

23. Que mediante Acuerdo CPVOCCD/14/2017, la Comisión Provisional aprobó los resultados de la evaluación curricular, mismos que fueron publicados el 29 de diciembre de 2017.
24. Que de acuerdo con lo establecido en el *Apartado II. Mecanismo de Revisión* de la Convocatoria, las personas aspirantes podrán solicitar la revisión de sus resultados en cada una de las etapas o de los resultados finales, excepto de la etapa de entrevista, mediante un escrito dirigido a la Presidenta de la Comisión Provisional, y presentado ante el Centro, en un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de los resultados aprobados, la cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente.



- a) Nombre, número de folio y cargo por el que concursa.
- b) La evaluación respecto del cual se solicita la revisión.
- c) Objeto y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de los resultados.
- d) En su caso, y solo cuando sea indispensable, los documentos que acrediten su dicho.
- e) Firma autógrafa de la persona solicitante.

**25.** Que conforme a lo establecido en el artículo 357, segundo párrafo del Código, durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

**26.** Que atendiendo a lo expuesto en los numerales anteriores y, en virtud de la fecha de publicación de los resultados de la evaluación curricular, el plazo para la recepción de solicitudes de revisión corrió del 30 de diciembre de 2017 al 1 de enero de 2018, en el cual se presentaron las siguientes solicitudes:

|   | FOLIO       | FECHA      |
|---|-------------|------------|
| 1 | DD13-CD-016 | 29/12/2017 |
| 2 | DD33-CD-006 | 30/12/2017 |
| 3 | DD13-CD-020 | 30/12/2017 |
| 4 | DD12-CD-002 | 01/01/2018 |

**27.** Que posterior al plazo para la recepción de solicitudes de revisión, señalado en el numeral anterior, se recibieron diversos escritos de las personas aspirantes identificadas con los folios de registro siguientes:

|   | FOLIO       | FECHA      |
|---|-------------|------------|
| 1 | DD09-CD-015 | 02/01/2018 |
| 2 | DD19-CD-007 | 02/01/2018 |
| 3 | DD23-CD-010 | 03/01/2018 |
| 4 | DD28-CD-002 | 03/01/2018 |
| 5 | DD33-CD-009 | 03/01/2018 |
| 6 | DD28-CD-021 | 04/01/2018 |
| 7 | DD32-CD-070 | 04/01/2018 |
| 8 | DD13-CD-005 | 05/01/2018 |

28. Que de acuerdo con lo establecido en el *Apartado II. Mecanismo de Revisión* de la Convocatoria, el mecanismo de revisión deberá resolverse en un plazo máximo de cinco días hábiles.
29. Que de acuerdo con lo establecido en el *Apartado II. Mecanismo de Revisión* de la Convocatoria, la solicitud de revisión se declarará improcedente en los casos siguientes:
- a) Cuando no cuente con los elementos señalados en el numeral 24 del presente Acuerdo.
  - b) Cuando tenga por objeto modificar los criterios de evaluación previamente establecidos a su aplicación.
  - c) Cuando sea presentada fuera del plazo establecido para ello.
30. Que el Centro presentó a la Comisión Provisional un informe en el que da cuenta sobre la etapa de revisión de resultados de la evaluación curricular del proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, el cual forma parte integral del presente Dictamen, del cual desprende que las solicitudes presentadas en tiempo y forma por los folios DD13-CD-016, DD33-CD-006, DD13-CD-020 y DD12-CD-002 cumplen con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria, por lo que resultó procedente su admisión y análisis correspondiente.
31. Que del análisis realizado por el Centro respecto a las solicitudes presentadas por los folios de registro DD13-CD-016, DD33-CD-006, DD13-CD-020 y DD12-CD-002, resulta necesario **RECTIFICAR** la calificación obtenida en la evaluación curricular, en los términos señalados en el informe que forma parte integral del presente Dictamen.
32. Que por otra parte, del informe presentado por el Centro se desprende que las solicitudes correspondientes a los folios DD09-CD-015, DD19-CD-007, DD23-CD-010, DD28-CD-002, DD33-CD-009, DD28-CD-021, DD32-CD-070 y DD13-CD-005 fueron declaradas como improcedentes, en virtud de que fueron presentadas fuera del plazo establecido para ello.

Por lo expuesto y fundando, la Comisión Provisional emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se tienen como procedentes las solicitudes de revisión de la evaluación curricular de los folios de registro DD13-CD-016, DD33-CD-006, DD13-CD-020 y DD12-CD-002, y se rectifica su calificación obtenida en términos señalados en el informe que forma parte integral del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se tienen como no presentadas e improcedentes las solicitudes de revisión presentadas por las personas aspirantes con folios de registro DD09-CD-015, DD19-CD-007, DD23-CD-010, DD28-CD-002, DD33-CD-009, DD28-CD-021, DD32-CD-070 y DD13-CD-005, por los motivos y razonamientos expuestos en el numeral 32 del presente Dictamen, en virtud de que fueron presentadas fuera del plazo establecido para ello.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique de inmediato este Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en el portal de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), y provea lo conducente para la publicación en estrados de las Direcciones Distritales 9, 12, 13, 19, 23, 28, 32 y 33

**CUARTO.** Se instruye a las Direcciones Distritales 9, 12, 13, 19, 23, 28, 32 y 33, para que notifiquen personalmente el presente Dictamen a las personas interesadas.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Provisional para Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, en la primera sesión extraordinaria del 7 de enero de 2018, quienes firman al calce.



**Mtra. Carolina del Ángel Cruz**  
Presidenta de la Comisión



**Mtro. Yuri Gabriel Beltrán Miranda**  
Integrante de la Comisión



**Mtro. Mauricio Huesca Rodríguez**  
Integrante de la Comisión



**INFORME SOBRE LA ETAPA DE REVISIÓN DE RESULTADOS DE LA  
EVALUACIÓN CURRICULAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y  
DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO DISTRITAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018**

**Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo**

**Enero, 2018**



## ÍNDICE

|                                                       |   |
|-------------------------------------------------------|---|
| I. INTRODUCCIÓN .....                                 | 1 |
| II. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES .....                    | 2 |
| III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS .....                 | 3 |
| IV. ANÁLISIS DE FONDO .....                           | 4 |
| 1) Solicitud de revisión del folio: DD13-CD-016 ..... | 4 |
| 2) Solicitud de revisión del folio: DD33-CD-006 ..... | 5 |
| 3) Solicitud de revisión del folio: DD13-CD-020 ..... | 5 |
| 4) Solicitud de revisión del folio: DD12-CD-002 ..... | 6 |

## I. INTRODUCCIÓN

Con motivo del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) seleccionará a 160 Consejeras y Consejeros Distritales que se distribuirán en cada uno de los Distritos Electorales, para lo cual el Consejo General aprobó la Convocatoria al proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 (Convocatoria), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2017, y la modificación en cuanto plazos y términos se realizó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2017.

En este sentido, el 28 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo CPVOCCD/14/2017 la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional) aprobó los resultados de la evaluación curricular, los cuales fueron publicados el 29 de diciembre de 2017 en los estrados de las oficinas centrales, de las 33 direcciones distritales, así como en el sitio de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)

En este orden de ideas, conforme a lo señalado en el Apartado II. Mecanismo de Revisión de la Convocatoria, las personas aspirantes podrán solicitar la revisión de sus resultados en cada una de las etapas o de los resultados finales, presentado un escrito ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) dirigido a la Presidenta de la Comisión Provisional, en un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de resultados.

Por lo anterior, el presente informe da cuenta de las solicitudes recibidas, así como del trámite que recibió cada una de ellas.

*del Angel*

*[Signature]*

*[Signature]*

## II. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

De acuerdo con la Convocatoria el mecanismo de revisión deberá resolverse en un plazo máximo de 5 días hábiles. El Centro se encargará de elaborar el dictamen sobre los resultados de las revisiones, por ello, el presente informe tiene la finalidad determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes y, en su caso, en análisis de fondo en los casos que corresponda.

En este orden de ideas, el Acuerdo CPVOCCD/14/2017 de la Comisión Provisional por el que se aprobaron los resultados de la Evaluación Curricular fue publicado el 29 de diciembre de 2017, por lo que el periodo para la recepción de solicitudes de revisión abarcó del 30 de diciembre de 2017 al 1 de enero de 2018.

En ese periodo, se recibieron cuatro solicitudes correspondientes a las personas aspirantes con los folios siguientes:

|   | FOLIO       | FECHA      |
|---|-------------|------------|
| 1 | DD13-CD-016 | 29/12/2017 |
| 2 | DD33-CD-006 | 30/12/2017 |
| 3 | DD13-CD-020 | 30/12/2017 |
| 4 | DD12-CD-002 | 01/01/2018 |

Asimismo, posterior al periodo señalado, se recibieron las siguientes solicitudes de revisión:

|   | FOLIO       | FECHA      |
|---|-------------|------------|
| 1 | DD09-CD-015 | 02/01/2018 |
| 2 | DD19-CD-007 | 02/01/2018 |
| 3 | DD23-CD-010 | 03/01/2018 |
| 4 | DD28-CD-002 | 03/01/2018 |
| 5 | DD33-CD-009 | 03/01/2018 |
| 6 | DD28-CD-021 | 04/01/2018 |
| 7 | DD32-CD-070 | 04/01/2018 |
| 8 | DD13-CD-005 | 05/01/2018 |

En este sentido, una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes de revisión, la Presidenta de la Comisión instruyó al Centro para realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en el Procedimiento de Revisión.

*del Angel*

*[Signature]*

*[Signature]*

### III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

El Mecanismo de Revisión establece que la solicitud deberá dirigirse a la Presidenta de la Comisión Provisional y presentarse ante el Centro, en un plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación de resultados materia de la revisión, a través de un escrito con los siguientes elementos:

- Nombre, número de folio y cargo por el que concursa.
- La evaluación respecto de la cual se solicita la revisión.
- Objeto y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de los resultados.
- En su caso, y solo cuando sea indispensable, los documentos que acrediten su dicho.
- Firma autógrafa de la persona solicitante.

| Folio       | Señaló nombre | Señaló folio | Señaló cargo | Señaló evaluación | Objetos y Argumentos | Anexos | Tiene firma | Cumple |
|-------------|---------------|--------------|--------------|-------------------|----------------------|--------|-------------|--------|
| DD13-CD-016 | ✓             | ✓            | ✓            | ✓                 | ✓                    | ✓      | ✓           | ✓      |
| DD33-CD-006 | ✓             | ✓            | ✓            | ✓                 | ✓                    | ✓      | ✓           | ✓      |
| DD13-CD-020 | ✓             | ✓            | ✓            | ✓                 | ✓                    | ✓      | ✓           | ✓      |
| DD12-CD-002 | ✓             | ✓            | ✓            | ✓                 | ✓                    | X      | ✓           | ✓      |

Del análisis realizado por el Centro a las solicitudes presentadas por las personas aspirantes antes señaladas, se concluye que cuentan con los elementos establecidos en la Convocatoria, por lo que se declaran **PROCEDENTES** las solicitudes de revisión.

Por su parte, conforme al Mecanismo de Revisión previsto en la Convocatoria, la solicitud de revisión se declarará improcedente en los casos siguientes:

- Cuando no cuente con los elementos anteriormente señalados.
- Cuando tenga por objeto modificar los criterios de evaluación previamente establecidos a su aplicación.
- Cuando sea presentada fuera del plazo establecido para tal efecto.

En este sentido, las solicitudes presentadas por los folios que a continuación se señalan, se declararán **IMPROCEDENTES**, en virtud de que fueron presentadas fuera del plazo respectivo:

*del Angel*

*[Signature]*

*[Signature]*



|   | FOLIO       | FECHA      |
|---|-------------|------------|
| 1 | DD09-CD-015 | 02/01/2018 |
| 2 | DD19-CD-007 | 02/01/2018 |
| 3 | DD23-CD-010 | 03/01/2018 |
| 4 | DD28-CD-002 | 03/01/2018 |
| 5 | DD33-CD-009 | 03/01/2018 |
| 6 | DD28-CD-021 | 04/01/2018 |
| 7 | DD32-CD-070 | 04/01/2018 |
| 8 | DD13-CD-005 | 05/01/2018 |

#### IV. ANÁLISIS DE FONDO

A continuación, se realiza el análisis de la evaluación curricular aplicada a cada una de las personas aspirantes cuya solicitud de revisión se determinó como procedente, a fin de identificar si existe alguna inconsistencia en su calificación.

##### 1) Solicitud de revisión del folio: DD13-CD-016

En la evaluación curricular originalmente a la persona aspirante le fueron asignados los puntajes siguientes:

| Factor                | Puntaje |
|-----------------------|---------|
| Escolaridad           | 1.20    |
| Experiencia electoral | 1.00    |
| Total                 | 2.20    |

No obstante, la persona aspirante señala que el grado académico demostrado título de Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica, así como 100% de créditos de Maestría en Ciencias en Administración Pública, agregando los comprobantes correspondientes a su solicitud de revisión.

Una vez analizado el expediente bajo el resguardo del Centro se constató que dichos documentos obran agregados al mismo.

En virtud de lo anterior, se propone **RECTIFICAR** su evaluación curricular en cuanto al rubro de escolaridad en los siguientes términos:

| Factor                | Puntaje original | Puntaje rectificado |
|-----------------------|------------------|---------------------|
| Escolaridad           | 1.20             | 1.50                |
| Experiencia electoral | 1.00             | 1.00                |
| Total                 | 2.20             | 2.50                |

2) Solicitud de revisión del folio: DD33-CD-006

En la evaluación curricular originalmente a la persona aspirante le fueron asignados los puntajes siguientes:

| Factor                | Puntaje |
|-----------------------|---------|
| Escolaridad           | 1.20    |
| Experiencia electoral | 1.00    |
| Total                 | 2.20    |

No obstante, la persona aspirante señala que el grado académico demostrado título de Licenciatura en Pedagogía, agregando los comprobantes correspondientes a su solicitud de revisión.

Una vez analizado el expediente bajo el resguardo del Centro se constató que dichos documentos obran agregados al mismo.

En virtud de lo anterior, se propone **RECTIFICAR** su evaluación curricular en cuanto al rubro de escolaridad en los siguientes términos:

| Factor                | Puntaje original | Puntaje rectificado |
|-----------------------|------------------|---------------------|
| Escolaridad           | 1.20             | 1.50                |
| Experiencia electoral | 1.00             | 1.00                |
| Total                 | 2.20             | 2.50                |

3) Solicitud de revisión del folio: DD13-CD-020

En la evaluación curricular originalmente a la persona aspirante le fueron asignados los puntajes siguientes:

| Factor                | Puntaje |
|-----------------------|---------|
| Escolaridad           | 1.20    |
| Experiencia electoral | 0       |
| Total                 | 1.20    |

No obstante, la persona aspirante señala que en el caso de la experiencia electoral no le fue considerada la evidencia como Consejera Distrital Propietaria en la otrora Dirección Distrital XIV, así como su participación como Secretaria de una Mesa Directiva de Casilla en la jornada electoral de 2016, agregando dichas constancias a su escrito de revisión.

Una vez analizado el expediente bajo el resguardo del Centro se constató que dichos documentos obran agregados al mismo.

En virtud de lo anterior, se propone **RECTIFICAR** su evaluación curricular en cuanto al rubro de experiencia electoral en los siguientes términos:

| Factor                | Puntaje original | Puntaje rectificado |
|-----------------------|------------------|---------------------|
| Escolaridad           | 1.20             | 1.20                |
| Experiencia electoral | 0                | 1.00                |
| Total                 | 1.20             | 2.20                |

4) Solicitud de revisión del folio: DD12-CD-002

En la evaluación curricular originalmente a la persona aspirante le fueron asignados los puntajes siguientes:

| Factor                | Puntaje |
|-----------------------|---------|
| Escolaridad           | 1.20    |
| Experiencia electoral | 0       |
| Total                 | 1.20    |

No obstante, la persona aspirante señala que en el caso de la experiencia electoral no le fue considerada la evidencia como Consejero Distrital suplente, como funcionario electoral del otrora IEDF, así como la de Vocal Secretario de una Junta Distrital del otrora IFE, agregando dichas constancias a su escrito de revisión.

Una vez analizado el expediente bajo el resguardo del Centro se constató que dichos documentos obran agregados al mismo.

En virtud de lo anterior, se propone **RECTIFICAR** su evaluación curricular en cuanto al rubro de experiencia electoral en los siguientes términos:

| Factor                | Puntaje original | Puntaje rectificado |
|-----------------------|------------------|---------------------|
| Escolaridad           | 1.20             | 1.20                |
| Experiencia electoral | 0                | 1.00                |
| Total                 | 1.20             | 2.20                |

*belluget*

*CP*

*[Signature]*